



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 11 de agosto de 2004

No.156

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 36-2004.....4170

Se adscribe el Sistema Nacional de Televisión bajo
la Dirección y Administración del MECD.

Acuerdo Presidencial No. 264-2004.....4170

Modificar al Acuerdo Presidencial No. 104-2004.

Acuerdo Presidencial No. 265-2004.....4170

Reconocer al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania en la República
de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Centro de Capacitación de
Experimentación Agropecuaria (CECA).....4171

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4175

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1254-96.....4181

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación
Restringida No. 107-13-2004.....4181

Suministro e Instalación de Equipos Médicos para el Centro
de Salud de Boca de Sábalo, Río San Juan

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria Licitación Pública No. 02-2004.....4182
Sistema de Counter y Básculas.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso de Adjudicación de Licitación.....4182
No. DAF-UA-007-22-06-04 para la Rehabilitación del Sistema
Eléctrico de Media Tensión y Reordenamiento del Sistema
Eléctrico de Baja Tensión de la Dirección de Geodesia y
Cartografía, en las Instalaciones Centrales de INETER.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Aviso de Adjudicación de Licitación.....4182
No. 0002-2004, Adquisición de una (1) Camioneta 4x4 Doble
Cabina.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación al Programa de Adquisiciones 2004.....4183

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Camoapa.....4183
Convocatoria para Licitación Restringida No. 4 2004
Adoquinado de Calle Mery Cruz-Ramón Mendoza 1 142m²

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4183

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....4184

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 36-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Educación es una función indeclinable del Estado, el cual tiene el deber de promover la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantizar el apoyo de los medios de comunicación social a la misma, conforme dispone el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

II

Que el objetivo de la Educación es la formación plena e integral del nicaragüense, dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; siendo un factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.

III

Que es indispensable generar espacios educativos para la discusión de temas actuales sobre educación, en el que se promuevan principios cívicos, morales y sociales, que serán pilares de las generaciones próximas, así como el respaldo de los valores artísticos, culturales y deportivos en los estudiantes de educación básica y media, cuyos talentos se proyecten en un canal educativo de beneficio social y cultural para el pueblo nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Se adscribe el Sistema Nacional de Televisión bajo la Dirección y Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.264-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Modificar el Acuerdo Presidencial No. 104-2004, del veintidós de marzo del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del veintidós de marzo del mismo año, en el sentido que se excluye de la Jurisdicción del Señor Isidoro Beltrán de Heredia Dreyfus, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Bilbao, España; la Provincia de Navarra, quedando solamente con jurisdicción en las Provincias de Vizcaya, Alava, Guipúscoa y Asturias.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.265-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO
UNICO**

Que habiendo recibido a las tres y quince minutos de la tarde del día veintitrés de julio del año dos mil cuatro, de manos del Excelentísimo Señor Gregor Koebel, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania en la República de Nicaragua, expedidas en Berlín, el primero de junio del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Johannes Rau.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Gregor Koebel, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania en la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS CENTRO DE CAPACITACION DE
EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**

Reg. 09276 - M. 782217 - Valor C\$ 1,020.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA**" (CECA), fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos setenta y seis (876) del folio número novecientos cuarenta y ocho al folio número novecientos sesenta y dos (948 -962), Tomo III, Libro Cuarto (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VI, Libro Séptimo (7º), bajo los folios número nueve mil setenta al folio número nueve mil ochenta y uno (9070 -9081), a los quince días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**" en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr, Julio Vega Pasquier, con fecha ocho de Julio del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director

REFORMA DE ESTATUTOS N "1". Solicitud presentada por el señor Róger Antonio Araica Salas, en su carácter de presidente de la entidad "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**" el día veintiséis de abril del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**" que fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos setenta y seis (876) del folio número novecientos cuarenta y ocho al folio número novecientos sesenta y dos (948 -962), Tomo III, Libro cuarto (4º), que llevó este Registro, el día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el quince de Julio del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada: "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**" en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados

por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pásquier, con fecha ocho de Julio del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director. **EL MINISTERIO DE GOBERNACION.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N. 290 denominada "**LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I. A la entidad denominada "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1526 de La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 con fecha del doce de Abril del año mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Mario Sandoval López, Director en Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 19 con fecha del veintisiete de enero del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ochocientos Setenta y Seis (876), del folio número novecientos cuarenta y ocho al folio número novecientos sesenta y dos (948-962), Tomo: III, Libro: Cuarto (4º) del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. II. En **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Granada, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro. Reunidos los miembros asociados de la organización sin fines de lucro denominada "Centro de Capacitación de Experimentación Agropecuaria"(CECA) en la Sala de Conferencia de la Asociación, reformaron sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N. 290 "**LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA:** ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**", que integra y literalmente dicen así: **CERTIFICACION:** X OCHILT BALMACEDA DE CEDENO, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, y con autorización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el día veintidós de Marzo del año dos mil ocho, **DA FE Y CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Libro de Actas, de la entidad nacional sin fines de lucro, denominada "**CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA)**", y que de la Página treinta y cinco (35) a la Página cuarenta y ocho (48), del mismo, se encuentra el Acta Número Doce (12), que integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO DOCE (12) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** - En la ciudad de Granada, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro. Reunidos los miembros asociados de la organización sin fines de lucro denominada "Centro de Capacitación de Experimentación

Agropecuaria"(CECA) en la Sala de Conferencia de la Asociación, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de CECA. Al efecto se encuentran presentes los miembros asociados, señores: Ingeniero Róger Antonio Araica Salas, Licenciada María Haydee Pereira, Licenciada Maribel Baquedano, Licenciada Kira López, Licenciado Jaime Tercero, Ingeniero Donald Domínguez, Ingeniero Eduardo Morales. - También se encuentra presente como invitado especial el Ingeniero Benedicto González, Administrador del CECA.- Se encuentran presentes todos los asociados con derecho a voz y voto, y habiéndose constatado el quórum legal de acuerdo a los Estatutos de la Asociación, proceden a constituirse en Asamblea General Extraordinaria, de la manera siguiente: PRIMERA: Preside esta sesión el Ingeniero Róger Antonio Araica Salas, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, y quien declara abierta la sesión y se procede con el único punto de agenda: Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación "Centro de Capacitación de Experimentación Agropecuaria" (CECA) SEGUNDA: El Ingeniero Roger Antonio Araica Salas, solicita al Lic. Jaime Tercero, que presente la propuesta de la Reforma de los Estatutos, de acuerdo a las Recomendaciones de la Comisión que estuvo conformada por la Lic. Kira López, Lic. Jaime Tercero e Ing. Donald Domínguez. El Lic. Jaime Tercero, a continuación expone que la Comisión ha considerado prudente someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la propuesta de Reforma parcial de los Estatutos del CECA, con la modificación, de los Artículos siguientes: Arto.2 del CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO LEGAL; Arto. 6, Arto.7 y Arto. 8, del CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS; Arto.11, de CAPITULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION; Arto. 12 Arto. 13, del CAPITULO V: DELA ASAMBLEA GENERAL; Arto.15, Arto. 17, Arto. 18, Arto. 19, Arto. 20, Arto. 22, Arto. 23, Arto. 24, y Arto. 25, del CAPITULO VI: DELA JUNTA DIRECTIVA; Arto 26, del CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO; Arto. 27, Arto. 29, del CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto.33, del CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES; Asimismo Anular el Arto. 4, del Capítulo III(De Los Miembros) Los artículos antes referidos, que se quieren reformar actualmente dicen así: "Arto.2: La Asociación tendrá su domicilio Legal en el Municipio de Granada, Dpto. De Granada. Arto. 4: Podrán participar en los Programas de Capacitación del CECA las comunidades rurales de Nicaragua, organizadas en cooperativas, colectivos de producción, asociaciones sin fines de lucros, son miembros en calidad de Fundadores los que suscriben el acta de constitución, siendo su mayoría miembros de comunidades rural, cual sea su forma de organización mediante un representante para participar de las políticas de Asociación, esta participación estará determinada por la aprobación de la Asamblea General de Fundadores.G Arto.6. El carácter de los miembros se pierde: a) Por muerte b) Por voluntad propia c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que deberá ser estudiada y decidida por la Junta Directiva. D) Por expulsión motivada por conducta o actividades cuya gravedad perjudique a la Asociación, esta deberá ser decidida por la Junta Directiva siempre y cuando se

haya presidido de las siguientes sanciones: - Amonestación Privada o a través de la Junta Directiva, - Suspensión Temporal según sea el caso. - Suspensión indefinida en caso de reincidencia. Expulsión definitiva por cometer algún delito tipificado en nuestras leyes penales.- Arto. 7: Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución aprobada por la Asamblea General y/o la Junta Directiva que contribuya con el buen nombre de la asociación. Arto.8: Los miembros fundadores tendrán derecho a optar los tres primeros cargos de la Junta Directiva con voz y voto; y que corresponden la Presidencia. La tesorero y la Secretaria. Arto. 11.- Los acuerdos tomados en la Asamblea General legalmente constituidos y que no vayan en contra de la ley y los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación. Arto. 12- Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:- Aprobar los Presentes estatutos, así como cualquier Reforma que se le haga en el futuro con una mayoría calificada de dos tercios de los Miembros fundadores.- Elegir a los miembros a cargos en la Junta Directiva. Aprobar los Presupuestos anuales. Proyectos de Cooperación presentados por la Junta Directiva o por algunos de los miembros.- Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación.- Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva.- Los demás que le confieren los presentes estatutos y la escritura constitutiva. Arto. 13- Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:- Modificación de los Estatutos.- Disolución de la Asociación.- Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25% de sus miembros. Arto.15- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva con amplias facultades de un apoderado generalísimo de Administración. Estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero, Fiscal y dos Vocales estos no tendrán votos, solo voz, cuando la Junta Directiva este tomando decisiones. Arto. 17- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más: no podrá ser elegido un miembro directivo sin haber manifestado previamente su aceptación. Mientras no se realice el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva seguirán los que están en Posesión de los cargos, aún seguirán cuando ya hubiesen vencido el correspondiente periodo. Arto. 18.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia mínima de cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mínimo de tres. Arto. 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Asamblea General, las disposiciones del acta constitutiva y los presentes Estatutos.- Elaborar y aprobar el Reglamento de la Asociación.- Realizar gestiones para el financiamiento de los proyectos y programas que la Asamblea General haya aprobado.- Conocer de previo de toda solicitud de ingreso, renuncia o expulsión de algún miembro.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- Supervisar, controlar y distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación.- Autorizar pagos que tengan que hacer la asociación con la firma respectiva del presidente, y tesorero.- Tener iniciativas para reformar los Estatutos.- Cumplir con cualquier otra función o facultad que le asigne la Asamblea General.- Nombrar al Director del Centro de Capacitación. Arto.20:

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado generalísimo.- Otorgar poderes especiales o generales, previos acuerdos con la Asamblea General de miembros y de la misma Junta Directiva.- Administrar los intereses de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo.- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación.- Elaborar Informes y planes Mensuales, Anuales en conjunto con el Secretario.- Registrar su firma ante los bancos que tengan los fondos de la Asociación.- Las demás atribuciones que le encomendare la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Arto.22: Corresponde al Secretario:- Llevar los Libros de Actas en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva .- Llevar registro de los miembros, manejando el archivo de la asociación.- Manejar la correspondencia de la asociación.- Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la asamblea general.- Elaborar con el Presidente los informes y Planes Mensuales, anuales. Arto. 23.-Corresponde al tesorero: Registrar su firma ante cualquier institución Financiera necesaria para la custodia de los fondos de la institución.- Autorizar con su firma pagos que tenga que efectuar la asociación.- Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas.- Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras.- Rendir informe financiero mensual y anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros.- Elaborar proyecciones Financieras del mes siguiente.- Elaborar el balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación que aprobados por la Junta Directiva deberá presentarse a la Asamblea General de Miembros. Arto. 24: Corresponde al Fiscal:- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los estatutos.-Supervisar el patrimonio de la Asociación.- Rendir informe Anual, cuando lo encomendase la Junta Directiva.-Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva y/o Asamblea General.- Arto. 25: Corresponde al Vocal:- Vigilar, el cumplimiento de los acuerdos.- Participar en las actividades de planificación, ejecución y supervisión de la Asociación.-Sustituir al Presidente en caso que este no puede ejercer sus funciones.- Participar en las actividades de planificación, ejecución y supervisión de la asociación. Registrar su firma ante los bancos donde tenga los fondos la asociación. Arto.26: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:- El aporte de sus miembros.- Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales, no gubernamentales o de personas naturales y Jurídicas nacionales o extranjeras.- Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la escritura constitutiva y los presentes estatutos. Arto. 27: La Asociación podrá disolverse: Por las causas que señale la ley de concesión de personalidad jurídica.- Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de asociados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces de intervalos de diez días.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-Arto.29: En caso de disolución de la asociación, sus bienes podrán ser

donados a otra asociación y/o Institución con objetivos afines a la asociación y será decidido por los miembros fundadores. Arto. 33.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria por la votación favorable de las dos terceras parte de los miembros o por la Junta Directiva.-" SEGUNDA : Después de discutida la propuesta de modificación de los Artículos , antes referidos, la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, por unanimidad de votos de los presentes, RESUELVE: Aprobar la Reforma parcial de los Estatutos de la Asociación "CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA" (CECA), con la Reforma de los Artículos siguientes: Arto.2 del CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO LEGAL; Arto. 6, Arto.7 y Arto. 8, del CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS; Arto. 11 del CAPITULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION ; Arto. 12 y Arto. 13, del CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL ; Arto.15, Arto. 17, Arto. 18, Arto. 19, Arto. 20, Arto. 22, Arto. 23, Arto. 24, Arto. 25, del CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA; Arto 26, del CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO; Arto. 27, Arto. 29, del CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto.33, del CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES; así como anular el Arto. 4, del Capítulo III(De Los Miembros), por lo que, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "Centro de Capacitación de Experimentación Agropecuaria" (CECA), quedará conformado por un total de treinta y dos (32) artículos y se deberán leer de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CENTRO DE CAPACITACION DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA" (CECA). CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO LEGAL. Arto. 1: EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA (CECA), es una Asociación sin fines de lucro de duración indefinida con personalidad jurídica propia. Arto.2: La Asociación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, pudiendo establecer oficinas y/o representaciones en cualquier parte de la República y fuera de ella. CAPITULO II: OBJETIVOS. Arto. 3. 1. Educar a las personas en el desarrollo, como recurso humano, en la promoción de Valores Humanos, Espirituales, Éticos, Morales y Culturales. 2. Educar para la conservación y protección del Medio Ambiente, y para el Desarrollo Tecnológico y Científico. 3. Desarrollar capacidad en los Recursos Humanos para poder adaptarse y cambiar el medio en que viven. 4. Desarrollar Programas de Capacitación Pre-crédito y Pos-crédito para lograr emplear técnicas y procedimientos básicos en la gestión de sus empresas, utilizando para ello indicadores de Rentabilidad económica. 5. Determinar conjuntamente con los Líderes Comunitarios los criterios de convocatoria y selección de los Beneficiarios de la capacitación y la asistencia técnica. 6. Establecer relaciones de apoyo recíprocas con Asociaciones e Instituciones que persigan los mismos objetivos ya sean de carácter nacional e internacional. 7. Realizar actividades para crear fondos que ayuden a la subsistencia del Centro. 8. Desarrollar metodologías de evaluación de impacto de la capacitación y su correspondiente monitoreo y seguimiento, identificando las fuentes de información primaria y secundaria. 9. Definir criterios y procedimientos de sub-contrataciones de instrucciones, así como planes de capacitación a los mismos. 10.

Estructurar el diseño curricular de las acciones de capacitación a desarrollar. 11. Estructurar planes de atención a los grupos capacitados mediante asistencia técnica, que permita la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos durante la capacitación en el Centro. 12. Promover en los grupos comunitarios una nueva cultura empresarial. 13. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación que posean características homogéneas, a fin de mejorar y retroalimentar los planes de capacitación. **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS.** Arto. 4. La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, por elección y miembros honorarios. Los miembros fundadores son los que suscriben la Escritura Constitutiva de la Asociación, miembros activos son los que por aprobación se han admitido por la Asamblea General a propuesta de los fundadores y/o de la Junta Directiva; miembros honorarios son quienes prestando sus servicios relevante a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General. Arto 5. El carácter de los miembros se pierde: a) Por muerte b) Por voluntad propia c) Por exclusión motivada a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que deberá ser estudiada y decidida por la Junta Directiva. d) Por cancelación de membresía debido a conductas o actividades cuya gravedad perjudique a la Asociación, esto deberá ser decidido por la Junta Directiva. Arto 6. Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución aprobada por la Asamblea General y/o la Junta Directiva que contribuya con el buen nombre de la Asociación. Arto 7. Los miembros de la Asociación disfrutarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación. b) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva c) Ser elegido como integrantes de las comisiones de trabajo que sean creadas por la Asociación. d) Participar en todas las actividades programadas por la Asociación. e) Obtener periódicamente información sobre las gestiones de la Asociación. f) Solicitar rendición de cuentas de los recursos del centro. **CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Arto. 8. Serán órganos de la Asociación: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. Arto. 9. La Dirección General de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la que determinará las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de Miembros, éste será el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá entre las facultades principales nombrar al Director del Centro, el cual tendrá sus funciones de acuerdo al Reglamento Administrativo que apruebe a la Junta Directiva. Arto 10. Los miembros de la Asociación en Asamblea General sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria. Los acuerdos tomados en Asamblea ordinaria y extraordinaria legalmente constituida y que no vayan en contra de la ley y los presentes estatutos, serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación. **CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto. 11. Las funciones de la Asamblea General son las siguientes: a) aprobar los presentes estatutos. b) elegir a los miembros a cargo en la Junta Directiva. c) Aprobar los planes de negocios

y/o proyecciones financieras. d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. e) Los demás que le confieran los presentes estatutos y la Escritura Constitutiva. Arto 12. Será competencia de la Asamblea General extraordinaria: a) Disolución de la Asociación. b) Reformar los presentes estatutos c) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25 % de sus miembros. Arto 13. Habrá Quórum para las reuniones con la presencia del sesenta por ciento de los miembros de dicha asamblea y para aprobar las decisiones bastará con una simple mayoría de los miembros presentes, pero para reformar los presentes estatutos se requerirá de una mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea. La Asamblea General se reunirá dos veces al año para tratar los puntos de agenda propuesta por la Junta Directiva o por el veinte y cinco por ciento de los miembros. **CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto 14. La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva con las facultades de un apoderado general de Administración. Estará integrada por 7 miembros con derecho a voz y voto: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, fiscal y dos vocales. Arto 15. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí, en segundo grado de consanguinidad (padre, hijos, hermanos, tíos) y en segundo grado de afinidad (esposo, suegro, cuñados). Arto 16. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por uno o más períodos; no podrá ser elegido un miembro directivo sin haber manifestado previamente su aceptación. Mientras no se realice el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva seguirán los que están en posesión de sus cargos, aún seguirán cuando ya hubiese vencido el correspondiente período. Arto 17. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia mínima de cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mínimo de tres. La Junta podrá realizar las sesiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Arto 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Asamblea General, las disposiciones del acta constitutiva y los presentes estatutos. b) Elaborar y aprobar el reglamento de la Asociación. c) Realizar gestiones para el financiamiento de los proyectos y programas que la Asamblea General haya aprobado. d) Conocer de previo de toda solicitud de ingreso, renuncia o cancelación de algún miembro. e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea General. f) Supervisar, controlar y distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación. g) Autorizar los niveles de aprobación para pagos que tenga que hacer la Asociación h) Tener iniciativa para reformar los estatutos. i) Nombrar y destituir al Director del Centro de Capacitación. j) Aprobar los informes y planes presentados por el Director del CECA. k) Cumplir cualquier otra función que le asigne la asamblea General. Arto 19. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo. b) Otorgar poderes especiales y generales. c) Administrar los intereses de la asociación. cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación. d) Registrar su firma ante los bancos que resguarden los fondos de la Asociación e) Las demás atribuciones que le encomendare la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto 20. Facultades del

Vicepresidente. a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva, mientras se elija a su sustituto. La ausencia temporal se entenderá por más de 30 días. b) Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. c) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. Arto 21. Corresponde al Secretario: a) Llevar y resguardar los libros de actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los registros de los miembros, manejando el archivo de la Asociación. c) Manejar la correspondencia de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General. Arto 22. Corresponde al Tesorero: Asesorar las finanzas. Arto 23. Corresponde al Fiscal: Vigilar y supervisar el cumplimiento de los estatutos y acuerdos. Arto 24. Corresponde al Vocal: Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva y/o Asamblea General. CAPÍTULO VII: DEL PATRIMONIO. Arto 25. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El aporte de sus miembros. b) Las contribuciones, donaciones, legados, usufructos que recibiese de organismos gubernamentales, no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de acuerdo a los objetivos establecidos en la escritura constitutiva. CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 26 La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señale la ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de asociados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces con intervalos de cinco días. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Arto. 27. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de dos terceras partes de sus miembros, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de seis meses. Arto 28. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes podrán ser donados a otra asociación y/o institución con objetivos afines a la Asociación y será decidido por la Junta Directiva. CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES. Arto 29. Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto 30. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y la aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Arto. 31. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por la Asamblea General con el voto mínimo de la mitad más uno de los miembros presentes. Arto 32. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General Extraordinaria por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros. Esta reforma de los Estatutos entrarán en vigencia a partir de

su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.".- Y leída la presente acta, se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos todos.-,--(f).- ROGER A.S.-- (f). H. PEREIRA. (f). M.B.- (f).- K. LOPEZ.- (f).M. (f).- D. DOMÍNGUEZ.- (f).-JAIME TERCERO. " En conforme con su original, y para sus efectos legales, extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro. Firma Dra. Xochitl Balmaceda de Cedeño, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dr. JULIO VEGA PASQUIER MINISTRO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 09423 – M. 0729665 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: JUSTO RUFINO GARAY, Clase: 41 Internacional, Exp. No. 2003-002031, a favor de: LUCERO GEORGINA MILLAN VALENZUELA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70340, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 71, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veinticinco de junio, del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09424 – M. 800968 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Laboratorio Clínico "La Fuente", a favor de: MARIA AUXILIADORA MORA RUIZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 59598, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 153.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, cuatro de diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09425 – M. 767082 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: TIERRA VENTURAS, a favor de: INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58447, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 91.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, dieciséis de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 09426 – M. 767080 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: CUEVA DELUNA, a favor de: INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58449, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 93.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, dieciséis de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09427 – M. 767081 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: PUEBLO VIEJO, a favor de: INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58819, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 113.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, diez de septiembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09428 – M. 767083 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, a favor de: INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58446, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 90.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, dieciséis de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09429 – M. 800049 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-55-2004 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2004-0000027

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 55

Autor: Francisco Ernesto Martínez Morales

Título: GENEALOGÍA DE MIS PADRES

Fecha de Presentado: 10 de abril, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Libro de genealogía de más de 1300 páginas, elaborado en más de 4 años de investigación. Comprende 20 capítulos de estudios genealógicos. El primero de estos capítulos está dividido en 11 genealogías las cuales están ligadas con el conquistador Hernán Cortés de Monriy, algunas de estas aún inéditas en la Historia.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintinueve de abril del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09430 – M. 802632 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-68-2004 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2004-0000036

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 68

Autor: Luis Alberto Gutiérrez Cruz

Título: MATEMÁTICA ACTUALIZADA-COLECCIÓN NACHO NICARAGUENSE

Fecha de Presentado: 17 de junio, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Librería San Jerónimo	Titular Derechos Patrimoniales
-----------------------	--------------------------------

Descripción:

Textos escolares pedagógicos de matemáticas para estudios primarios de 1° a 6° Grado.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de julio del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09431 – M. 0069366 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-66-2004 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2004-0000008

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 66

Autores: Byron Morales Gutiérrez, Carlos Baltodano Barrera, Lucila Guerrero Páramo, Manuel Mayorga Duarte, Norman Cortéz Espinoza y Warner West Cisneros

Título: SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO
Fecha de Presentado: 2 de febrero, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Dirección General de Servicios Aduaneros	Titular Derechos Patrimoniales
------------------------------------------	--------------------------------

Descripción:

Arancel Centroamericano de Importación que contiene modificaciones a los derechos arancelarios a la importación y los derechos aplicables en el marco del tratado de Libre Comercio con México y República Dominicana, así como los impuestos internos establecidos en la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal” y su reglamento interministerial No. 02-2003 del MHCP-MAGFOR.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de julio del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09432 – M. 802612 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-65-2004 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2004-0000041

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 65

Autores: Aura Lina Salazar Oviedo y María Azucena Armijo Pinell

Títulos: COLECCIÓN ESTUDIOS SOCIALES

Fecha de Presentado: 17 de junio, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Librería San Jerónimo	Titular Derechos Patrimoniales
-----------------------	--------------------------------

Descripción:

Textos escolares pedagógicos de Estudios Sociales de 3° y 4° grado de primaria.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintinueve de junio del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09433 - M. 802613 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-64-2004 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2004-0000039

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 64

Autor: Freddy Arcady Solórzano Gómez

Título: QUÍMICA BASICA – EDUCACIÓN MEDIA

Fecha de Presentado: 17 de junio, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Librería San Jerónimo	Titular Derechos Patrimoniales
-----------------------	--------------------------------

Descripción:

Textos escolares pedagógicos de Química de III y IV año de Secundaria.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiséis de junio del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09434 - M. 802614 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-63-2004 Tipo: LITERARIA
 Número de Expediente: 2004-0000038

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 63

Autores: Julia Elba Alvarez Benavides y Violeta Matilde Barreto Arias

Títulos: COLECCIÓN NACHONICARAGÜENSE - ESPAÑOL

Fecha de Presentado: 17 de junio, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Librería San Jerónimo	Titular Derechos Patrimoniales
-----------------------	--------------------------------

Descripción:

Colección de texto escolar pedagógico de Español de 1º a 6º grado de Primaria.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiséis de junio del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. 09435 - M. 802631 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-62-2004 Tipo: LITERARIA
 Número de Expediente: 2004-0000037

Libro II de inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 62

Autores: Gustavo Alberto Meza Silva y Maritza Granados

Títulos: COLECCIÓN RAMÍREZ GOYENA-CIENCIAS NATURALES

Fecha de Presentado: 21 de junio, del 2004

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Librería San Jerónimo	Titular Derechos Patrimoniales
-----------------------	--------------------------------

Descripción:

Colección de texto escolar pedagógico de ciencias naturales de 3º, 4º, 5º y 6º grado de primaria.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiséis de junio del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. 09338 - M. 0749273 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TE VEN POR TU CABELLO, TE VEN POR PERT, Exp. 2003-003011, a favor de: The Procter & Gamble Company., de EE.UU., bajo el No. 70366, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 174.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. 09340 - M. 0788550 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MURRAY, clase: 7 Internacional, Exp. 2003-003555, a favor de: MURRAY, INC., de EE.UU., bajo el No. 70535, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 248, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. 09341 - M. 780890 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENTINEL, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-003558, a favor de: MURRAY, INC., de EE.UU., bajo el No. 70538, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 1, Vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. 09342 - M. 780889 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENTINEL, Clase: 7 Internacional, Exp. 2003-003557, a favor de: MURRAY, INC., de EE.UU., bajo el No. 70537, Tomo:

212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 250, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09343 – M. 788549 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DYNAMARK, Clase: 7 Internacional, Exp. 2003-003553, a favor de: MURRAY, INC., de EE.UU., bajo el No. 70534, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 247, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09344 – M. 780891 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MURRAY, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-003556, a favor de: MURRAY, INC., de EE.UU., bajo el No. 70536, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 249, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09345 – M. 729258 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAS & MAS, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-000120, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 70515, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 228, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, quince de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09346 – M. 729257 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: ZIMSTAT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003125, a favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 70506, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 219, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, quince de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09347 – M. 729256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLATRIX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003627, a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 70507, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 220, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, quince de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09348 – M. 729259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANORAMA, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-003629, a favor de: COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70509, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 222, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, quince de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09349 – M. 729260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOTELES SELECTOS MANAGUA, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003631, a favor de: RENE HAUSER MARTÍN, de República Nicaragua, bajo el No. 70516, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 229, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, quince de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09350 – M. 0724487 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: BAC Nicaragua, Exp. 2003-002750, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL,

SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República Nicaragua, bajo el No. 70496, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 31.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09351 – M. 0724488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAC Nicaragua, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-002753, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República Nicaragua, bajo el No. 70470, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 192, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09352 – M. 0724489 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAC Nicaragua, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-002752, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República Nicaragua, bajo el No. 70469, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 191, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09353 – M. 0724490 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: BAC Nicaragua, Exp. 2003-002751, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República Nicaragua, bajo el No. 70495, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 30.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09354 – M. 807659 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ProCredit, Clases: 35, 36, 38 y 42 Internacional, Exp. 2003-003548, a favor de: FINANCIERA PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA O PROCREDIT, de República de Nicaragua, bajo el No. 70549, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 12, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09336 – M. 807801 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: ProCredit, que consiste en EL DISEÑO DE UN GLOBO TERRÁQUEO CON REPRESENTACIÓN DE MERIDIANOS Y PARALELOS EN COLORES, SIENDO LOS PARALELOS DE COLOR AMARILLO Y LAS LINEAS QUE REPRESENTAN A LOS MERIDIANOS EN AZUL DE ARRIBA, EN MORADO LA SIGUIENTE, LUEGO EL VERDE, DESPUÉS EL ANARANJADO Y LA ÚLTIMA DE COLOR ROJO, EL GLOBO EN MENCIÓN TIENE UNA INCLINACIÓN APROXIMADA DE 45 GRADOS HACIA LA IZQUIERDA; A LA DERECHA DEL MENCIONADO DISEÑO SE ENCUENTRAN LA PALABRA PROCREDIT; ESCRITA EN LETRAS DE COLOR ROJO Y SUBRAYADA POR UNA LÍNEA DEL MISMO COLOR, LA PALABRA PROCREDIT ESTA ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS CON EXCEPCIÓN DE LAS LETRAS P Y C QUE SON MAYÚSCULAS, Exp. 2003-003549, a favor de: FINANCIERA PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA O PROCREDIT, de República de Nicaragua, bajo el No. 70561, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 35.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09335 – M. 807658 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ProCredit, Exp. 2003-003550, a favor de: FINANCIERA PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA O PROCREDIT, de República Nicaragua, bajo el No. 70559, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 181.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09337 – M. 807660 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CONFIA, Ahorro y Crédito con Respaldo Internacional, Exp. 2003-003551, a favor de: FINANCIERA PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA O PROCREDIT, de República Nicaragua, bajo el No. 70560, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 182.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 9184

RESOLUCION No. 1254-96

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 42 se encuentra la Resolución No. 1254–96 que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 1254–96.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y seis. a las once de la mañana. Con fecha dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIO FLOR DE PINO R. L.** Constituida en la localidad de Dipilto, Viejo, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, a las dos de la tarde del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 65 Asociados, 64 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15.600 (quince mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 5,200 (cinco mil doscientos córdobas) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24,25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23,27,30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIO FLOR DE PINO R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Balvino Gradiz, Presidente; Julio César Ayestas Salinas, Vicepresidente; Marcial Montenegro Marín, Secretario; Ramón Augusto Gradiz Amaya, Tesorero; José Domingo Ayesta Flores, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados., Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su su original con la que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa

y seis (f) Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de junio del año dos mil. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

Reg. No. 09362 - M. 1002771 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA 107-13-2004

“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS MÉDICOS, PARA EL CENTRO DE SALUD DE BOCA DE SÁBALOS, RIO SAN JUAN”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios, costado oeste colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 116-2004, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL CENTRO DE SALUD DE BOCA DE SABALOS, RIO SAN JUAN.** Esta adquisición será financiada con fondos de Farol-Canadá. El lugar de entrega de los bienes es en las Bodegas del Centro de Insumos para la Salud, a un plazo de sesenta días calendario.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 9, 11, 12 y 13 de Agosto del año 2004, de las 9:00 am a las 3:00 pm., previo pago de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en las oficinas citadas, a la presentación del recibo oficial de caja, por concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego, tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, su Reglamento y sus Reformas actualizadas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas según proceda, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 am a las 10:30 am del día 31 de Agosto del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Item.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día 31 de Agosto del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación Managua, 09 de Agosto de 2004

2-2

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 9363 - M. 701940 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**LICITACION PUBLICA N° 02-2004
SISTEMA DE COUNTER Y BASCULAS**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, según Resolución No. 07 del 24 de Febrero del 2004, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesados en presentar ofertas.

2. Cantidad y lugar de entrega de los bienes: **26 Counter Dobles y 25 Básculas**; en las Instalaciones de la EAAI.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios**.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: **la Supervisión de Suministro, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; del 11 al 13 de Agosto del 2004, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI, a las 2:00 p.m. del día Viernes 10 de Septiembre del 2004.**

Managua, 09 de Agosto del 2004

Arq. Ronald Zepeda, Supervisor de Suministro y Contrataciones.

2-2

**INSTITUTONICARAGUENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 9595 - M. 761463 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN PARA LA
“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA
TENSIÓN Y REORDENAMIENTO DEL SISTEMA
ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CARTOGRAFIA, EN LAS INSTALACIONES
CENTRALES DE INETER”.**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a las Empresas participantes en la Licitación No. DAF-UA-007-22-06-04, “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA TENSIÓN Y REORDENAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CARTOGRAFIA, EN LAS INSTALACIONES CENTRALES DE INETER”, a financiarse con fondos del Proyecto Reconstrucción Planta Física de INETER, de acuerdo a Resolución No. 15-2004, emitida por la Dirección Ejecutiva de INETER, se le adjudica la Licitación mencionada al Oferente Empresa Sunline Internacional, S.A (SINTER, S.A), por haber obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación y ajustarse a los intereses de la Institución.

Managua, 12 de Agosto del 2004.

2-1

INSTITUTONICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 9591 - M. 800817 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ente Regulador; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, comunica a los oferentes participantes en la Licitación Restringida No.0002-2004 denominada “ADQUISICIÓN DE UNA (1) CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA”, que de acuerdo a Resolución de Adjudicación No.15 emitida el 09 de Agosto de 2004 por el Consejo de Dirección del organismo adquirente, se adjudica esta licitación a AUTONICA, S.A. para la compra referida.

Managua, nueve de agosto del año dos mil cuatro.- Octavio Salinas Morazán, Presidente del Consejo de Dirección Instituto Nicaragüense de Energía.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

SE-01-04-08-04

Reg. No. 9592 - M. 0687460 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2004

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2004.

Nombre del Proyecto	Descripción	Tiempo de Ejecución	Modalidad de Contratación
Servicios de atención integral a la niñez en CDI "Las Mercedes".	Consiste: en proveer Servicios de Desarrollo infantil a un CDI en las áreas de educación, formación de valores, atención psicológica y alimentación a 100 niños en edades de uno a seis años, hijos de trabajadores de Zona Franca Industrial "Las Mercedes"	Un año a partir de octubre del año 2004.	LICITACION RESTRINGIDA

Las Firmas interesadas en participar en la Licitación de este proyecto, deben estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, y no estar dentro de las prohibiciones que establece el Arto. 12 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En la segunda quincena de agosto del presente año se licitarán los Servicios Complementarios de dicho proyecto mediante **Resolución Ejecutiva** de la Autoridad máxima de este Organismo, a través publicación en el Diario la Gaceta y sección de páginas azules, Diarios La Prensa y El Nuevo Diario.

GILBERTO E. WONG, Secretario Ejecutivo.

ALCALDIA

Reg. No. 09463 - M. 800971 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Telf. 0849-2135, 0849-2207, Telefax. 0849-2405-
Camoapa-Boaco, Nic.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Costado Norte del Parque Municipal de Camoapa
Departamento de Boaco

CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA No. 4 2004

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de entidad Administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en representación de los beneficiarios del proyecto, ubicado en el municipio de Camoapa, invita a las empresas constructora en obras horizontales, que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta para la ejecución de las obras del proyecto siguiente.

Descripción del Proyecto

No.	DESCRIPCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Adoquinado de calle Mery Cruz-Ramón Mendoza 1142m ²	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los documentos de licitaciones estarán a la venta y se entregarán en horas de oficinas, los días hábiles comprendidos entre el día **09 y 10 de agosto del 2004** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal, a un costo de **C\$500.00 (Quinientos córdobas netos)** por documento.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir al Ing. Lázaro Sánchez Méndez, Responsable de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **12, 13 y 16 del 2004.**

PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 03 de septiembre del 2004 a las 10:00 am. en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa.**

Cualquier aclaración adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al tel. 849-2764. Matilde Inés Obregón de Mondragón, Alcaldesa de Camoapa.

2-2

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 09203 - M. 727923 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 36, Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

CASTALIA GUADALUPE Z'GRAGGEN ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 09204 - M. 762995 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 39, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA HUERTAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 09205 - M. 806600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 12, Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

GRACIELA IVANIA LEIVA GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil tres. - Presidente

Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 9367 - M. 800754 - Valor C\$ 65.00

ZOILA DEL CARMEN MENDOZA CERNA, solicita se les declare herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre el señor **Porfirio Pérez Cerna (q.e.p.d.)**, en unión de su hermana **VILMA DEL CARMEN PEREZ LACAYO**, quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. Doctor Humberto Carranza, Juez del Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 9368 - M. 0277870 - Valor C\$ 130.00

ARSENIO VICTORINO MOLINA MENA, junto con su hermano **TOMAS ERDULFO MOLINA MENDEZ**, solicitan se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunto padre señor **Justo Pastor Molina (q.e.p.d.)**, señaló bienes un inmueble ubicado en la Comarca El Roble, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, denominada El Principio, con una extensión superficial de tres mil novecientos noventa y seis manzanas, con tres mil cuatrocientas veinte varas cuadra, linderos: NORTE: Angélica Ch. de Césary terrenos nacionales; SUR: Emiliano Chamorro y Joaquín Gómez; ESTE: Sucesión de Thomas Masís y sucesión de Anastasio Somoza; OESTE: Sucesión de León Salinas, inscrita bajo el No. 635, Asiento 2do., Folio 142/143, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Río San Juan. Opóngase en el término de ocho días, publíquese en un diario de circulación nacional, conforme el Arto. 97 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial. Dado en San Carlos, Río San Juan, a los veintidós días del mes de julio dos mil cuatro. Dra. Alba Marina Vargas, Juez de Distrito Civil de San Carlos, Río San Juan.

Reg. No. 9369 - M. 1002773 - Valor C\$ 65.00

JOSE ADIEL AVILES PONCE, mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio de Rivas, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejare su señor padre **Apolinar Avilés Rivas**. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a los tres días del mes de agosto del dos mil cuatro. Dra. Marianela Paredes Aróstegui, Juez de Distrito Civil de la ciudad de Rivas. Lic. Hortensia Gerardina Alvarez Jerez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.